

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corra Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**LEYES.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, que rigieron en el año de 1854 y el Real decreto de 16 de diciembre de 1853, por el cual fueron establecidos.

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que sobre el presupuesto de gastos de dicho año 1854 fueron concedidos por Reales decretos de 16 de enero, 1.º, 8, 22 y 31 de marzo; 5, 12, 19 y 21 de abril; 11, 12 y 19 de mayo; 9, 16 y 20 de junio; 8 de julio; 31 de agosto; 3, 11, 13, 18 y 27 de octubre; 4, 14 y 21 de noviembre y 1.º de diciembre de 1854, 20 de marzo, 23 de mayo, 17 y 22 de junio, y 10 y 23 de agosto de 1855; cuyos suplementos de crédito y créditos extraordinarios importaron á una suma 109.311,204 rs. 62 céntimos.

Art. 3.º Se aprueban las bajas dispuestas en el mencionado presupuesto de gastos por diferentes Reales decretos, cuyas bajas importaron á una suma 16.633,855 rs. 50 cénts.

Art. 4.º Se aprueban el Real decreto de 19 de mayo de 1854, por el cual se autorizó al Gobierno para la cobranza por via de anticipo del importe de un semestre de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, reintegrable por octavas partes en 30 de junio y 31 de diciembre de 1855; 56, 57 y 58, y el Real

decreto de 18 de julio del mismo año de 1854, que dispuso quedase sin efecto el anterior en la parte que no se hubiese ejecutado.

Art. 5.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de 1854, cuyas bases quedan legalizadas por los precedentes artículos. Estas cuentas, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, presentan los resultados que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1854 durante su ejercicio y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por el presupuesto de 1854.	1.607.397.826,97
Por el de 1850.	4.184.655,56
Por el de 1851.	5.627.900,18
Por el de 1852.	5.193.436,15
Por el de 1853.	8.055.138,77
<b>Total.</b>	<b>1.630.458.957,63</b>

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1854.	1.446.786.573,52
Por el de 1850.	2.041.905,27
Por el de 1851.	1.717.107,65
Por el de 1852.	3.332.826
Por el de 1853.	1.899.692,68
<b>Total.</b>	<b>1.456.778.105,52</b>

Quedaron pendientes de cobro pasando al presupuesto de 1855 en concepto de resultados de presupuestos cerrado con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto de 1854.	160.611.253,45
Por el de 1850.	2.242.750,30
Por el de 1851.	2.910.792,52
Por el de 1852.	1.860.610,15
Por el de 1853.	6.155.446,09
<b>Total.</b>	<b>173.680.852,51</b>

Art. 7.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1854 se fijan definitivamente en esta forma:

Por el presupuesto de 1854.	1.500.706.992,35
Por los que rigieron hasta fin de 1849.	14.759.165

Por el de 1850.	10.733.667,88
Por el de 1851.	16.762.369,18
Por el de 1852.	24.116.620
Por el de 1153.	33.965.810,06
<b>Total.</b>	<b>1.601.044.624,47</b>

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1854.	1.426.317.250,24
Por los que rigieron hasta fin de 1849.	14.750.060
Por el de 1850.	3.061.388,06
Por el de 1851.	4.036.372,79
Por el de 1852.	9.913.319,59
Por el de 1853.	7.672.149,29
<b>Total.</b>	<b>1.465.750.539,97</b>

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1855 en concepto de resultados de ejercicios cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto de 1854.	74.389.742,13
Por los que rigieron hasta fin de 1849.	9.105
Por el de 1850.	7.672.279,82
Por el de 1851.	12.725.996,38
Por el de 1852.	14.203.300,41
Por el de 1853.	26.293.660,76
<b>Total.</b>	<b>135.294.084,50</b>

Art. 8.º La liquidacion definitiva del presupuesto de 1854, con inclusion de las resultados de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1855, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.	1.630.458.957,63
Obligaciones reconocidas y liquidadas.	1.601.044.624,47

Sobrante en los recursos del presupuesto, con inclusion de las resultados de ejercicios cerrados.

	29.414.333,16
--	---------------

Art. 9.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1854, en virtud del mismo presupuesto y de las resultados de los anteriores:

	1.456.778.105,12
Y las obligaciones pagadas.	1.465.750.539,97
<b>Resultó un déficit á</b>	<b>8.972.434,85</b>

la terminacion del ejercicio, imputado provisionalmente á la Deuda flotante del Tesoro por la suma de.

Art. 10. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capitulos con esceso á los créditos concedidos por la suma total de reales vellon 30.587.069,55 cénts.

Art. 11. Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 197.955.629 reales 94 cénts. por créditos que resultaron sobrantes en varios capitulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 12. Se anulan en la misma cuenta 2.446.790 rs. 33 cénts. que de su comparacion con las particulares resultaron reconocidos con esceso.

Art. 13. Se aprueba la anulacion en el presupuesto de 1854 y la transferencia al de 1855 del crédito importante 3.819.475 rs., cuya permanencia se autorizó por Real orden de 27 de abril de 1854.

Art. 14. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales de 1854 y á las disposiciones que les sirvieron de fundamento, no habiendo existido ley de presupuestos, se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Seccion especial de Contabilidad legislativa del Congreso.

Por tant: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á diez y siete de julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el suplemento de crédito que sobre el presu-

puesto de gastos del año de 1855 fué concedido por Real decreto de 15 de diciembre de 1856, importante 945 reales 77 céntos.

Art. 2.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de dicho año 1855, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, con las rectificaciones que resultan de los artículos siguientes.

Art. 3.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1855 durante su ejercicio, y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto de 1855, Por el de 1850, etc.) and Amount.

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto de 1855, Por el de 1850, etc.) and Amount.

Quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1856 en concepto de resultados de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad.

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto de 1855, Por el de 1850, etc.) and Amount.

Art. 4.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1855 se fijan definitivamente en esta forma:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto de 1855, Por los que rigieron hasta fin de 1849, etc.) and Amount.

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto de 1855, Por el de 1850, etc.) and Amount.

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1856, en concepto de resultados de ejercicios cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto de 1855, Por los que rigieron hasta fin de 1849, etc.) and Amount.

Table with 2 columns: Description (Por el de 1853, Por el de 1854) and Amount.

Art. 5.º La liquidacion definitiva del presupuesto de 1855, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1856, es la que sigue:

Table with 2 columns: Description (Derechos liquidados á favor del Estado, Obligaciones reconocidas y liquidadas) and Amount.

Sobrante en los recursos del presupuesto, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.

Art. 6.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1855, en virtud del mismo presupuesto y de las resultas de los anteriores.

Y las obligaciones pagadas.

Resultó á la terminacion del ejercicio un sobrante de.

Art. 7.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, con esceso á los créditos concedidos por la misma suma total de 2.898.529 rs. 11 céntos.

Art. 8.º Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 152.566,365 reales 87 céntos., por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 9.º Se anulan en la misma cuenta 88.255 rs. 14 céntos., que de su comparacion con las particulares resultaron reconocidos con esceso en los gastos.

Art. 10. Se aprueba la anulacion en el presupuesto de 1855 y la transferencia al de 1856 de los créditos importantes á una suma 12.450.000 reales cuya permanencia se autorizó por la ley de 16 de abril de 1856.

Art. 11. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1855, se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Seccion de Contabilidad legislativa del Congreso y de las responsabilidades en que pueda haber incurrido por faltas ó abusos cometidos en la aplicacion de los fondos públicos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á 17 de julio de 1867. Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Espa-

ñas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año 1856, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, con las rectificaciones que resultan de los artículos 5.º y 4.º de esta ley.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1856, durante su ejercicio y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto ordinario de 1856, Por el presupuesto especial de bienes del Estado, etc.) and Amount.

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto ordinario de 1856, Por el presupuesto especial de bienes del Estado, etc.) and Amount.

Quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1857, en concepto de resultados de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto de 1856, Por el presupuesto especial de bienes del Estado, etc.) and Amount.

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1856 se fijan definitivamente en esta forma:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto extraordinario de 1856, Por el presupuesto extraordinario de inversion de los productos de la venta de bienes del Estado, etc.) and Amount.

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto ordinario de 1856, Por el presupuesto ex-

Table with 2 columns: Description (traordinario de inversion de los productos de la venta de bienes del Estado, Por los que rigieron hasta fin de 1849, etc.) and Amount.

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1857 en concepto de resultados de ejercicios cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad:

Table with 2 columns: Description (Por el presupuesto ordinario de 1856, Por el presupuesto extraordinario de inversion de los productos de la venta de bienes del Estado, etc.) and Amount.

Art. 4.º La liquidacion definitiva de los presupuestos de 1856, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de los que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1857, es la que sigue:

Table with 2 columns: Description (Derechos liquidados á favor del Estado, Obligaciones reconocidas y liquidadas) and Amount.

Sobrante en los recursos, de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.

Art. 5.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1856, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de los anteriores.

Y las obligaciones pagadas.

Resultó á la terminacion del ejercicio un sobrante de.

Art. 6.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con esceso á los créditos concedidos por la suma total de 83.640.246 reales 37 céntimos.

Art. 7.º Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 221.514.589 reales 74 céntimos, por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 8.º Se aprueba la anulacion en los presupuestos de 1856 y la transferencia al de 1857 de los créditos importantes á una suma 97.630.854 rs 73 céntimos, cuya permanencia fué prevista por leyes anteriores ó autorizada por Reales disposiciones, como necesaria para la continuacion de los servicios y formalizacion en cuenta de los gastos ejecutados.

Art. 9.º La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales en los presupuestos de 1856, se entiendo sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia, por lo que resulte del expediente general que se instruye en la Seccion de Contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á 17 de julio de 1867. — Yo la Reina. — El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. E. á este Ministerio, relativo á la instancia que el arrendatario de consumos de Valladolid elevó á esa oficina general, sobre si los propietarios perceptores de rentas en granos, por fincas que radican fuera del término municipal tienen derecho á constituirlos en depósito, y si este se les ha de conceder como cosecheros ó como especuladores ó traficantes:

Visto el art. 67 de la instruccion del ramo, y considerando que los cosecheros tienen derecho al beneficio del depósito por las especies gravadas que recolecten, siempre que estas escadan de 30 unidades de adeudo por cada especie:

Considerando que con arreglo al 68 son tambien reputados como cosecheros los que compran los frutos en el campo para beneficiarlos de su cuenta:

Considerando que los propietarios que perciben sus rentas en frutos, por mas que las fincas que los producen estén en distinto término municipal, se hallan en las mismas circunstancias, cuando menos, que los que compran los frutos en el campo, á quienes considera la referida instruccion como cosecheros, pues reciben los granos como precio del arriendo de sus fincas, en vez del dinero que por él debiera dárselo:

Considerando que para exigirles el depósito que determina el capitulo 15 de la instruccion, se requiere la circunstancia de estar inscritos en la matricula del subsidio como tratantes, especuladores ó comerciantes en la especie por que soliciten el depósito;

Considerando que esta circunstancia seria improcedente respecto á los propietarios, que están exceptuados del impuesto industrial por las rentas de los frutos de su tierra; de manera que siguiendo otra doctrina, ó habria de concedérseles un depósito establecido solo para los industriales, ó se les obligaria á la inscripcion en la matricula, de lo cual están exceptuados por la ley;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que á los propietarios de que se trata, que recolectan mas de 50 unidades de cada especie, se les conceda el depósito do-

méstico que para los cosecheros establece el capitulo 14 de la instruccion de consumos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1867. — Barzanallana. — Sr. Comisionado Regio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 1056.

El dia 26 de julio último ha sido hallado en la carretera general de Estremadura y término jurisdiccional de Navalcarnero, un tercio de cacao, que se halla depositado en la Alcaldía de dicho pueblo, esperando á que la persona á quien le pertenezca haga la reclamacion justificada, á fin de que le sea devuelto.

Madrid 6 de agosto de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 2007.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Garcia Ortega, confinado desertor del destacamento presidial de Alhama (Granada), cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas.

Edad 31 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Madrid 6 de agosto de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Número 2008.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Rodriguez Hidalgo, confinado desertor del destacamento presidial de Alhama (Granada), cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas.

Edad 44 años, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies.

Madrid 2 de agosto de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º.—Número 825.—Circular.

Los señores Alcaldes que no han remitido los estados de personal y material de Escuelas correspondientes al 4.º trimestre del año económico proximo pasado, se servirán cumplir con este servicio en el plazo de cinco dias, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, se impondrá al moroso 20 escudos de multa.

Madrid 7 de agosto de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza Secretario del Ayuntamiento de Rascafria, dotada con el sueldo anual de 160 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 2 de agosto de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de don Juan Neponuceno de Francisco, habilitado que fué del clero de esta Diócesis, y teniendo que comunicarle un asunto que le interesa, se le cita por el presente para que en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, se persone en esta Administracion de mi cargo; en la inteligencia de que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda sin mas aviso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de agosto de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

SEGUNDA RESERVA.

Ignorándose el paradero de Benito Garcia Tejedor, soldado de esta, se le cita por el presente aviso á fin de que se presente á la mayor brevedad en las oficinas de la misma, sitas en el cuartel de San Francisco de esta corte.

Madrid 5 de agosto de 1867.—El Comandante Gefé, Juan Dominguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, etc.

En este Juzgado y por la Escribania de don Juan Perea, se ha declarado en concurso de acreedores á don Manuel de Montes y Herrera, de este domicilio, y por virtud de este edicto se llama á los acreedores de Montes para que se presenten en el Juzgado y Escribania referida dentro del término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de esta fecha, con los títulos justificativos de sus créditos. Y para que conste y llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Madrid 26 de julio de 1867.—Gregorio Muñoz.—El Escribano actuario, por mi compañero don Juan Perea, Juan Vallejo.—(P. de P.)—561.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza á José Suarez y Garcia, hijo de Francisco y de Josefa, natural del Concejo de Navia, provincia de Oviedo, que ha residido en Madrid, calle de la Flor Baja, núm. 24, cuarto porteria, de estado casado, de oficio cochero, y de 50 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario, á efecto de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa que se instruye contra el mismo por imprudencia temeraria, cometida guiando un carro y mula que atropelló en término de la villa de Coslada el tren de mercancías, número 51 del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, la noche del 30 de mayo último; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el indicado término, se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones sucesivas de la causa con los estrados del Tribunal.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de agosto de 1867.—Nicolás de Haedo.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Yo el infrascrito Escribano.—Doy fé: Que en los autos que penden en este Juzgado con motivo de la defuncion de Eustaquia Alcaráz, vecina que fué de esta ciudad, se promovió incidente por Andrés Arribas y su esposa Segunda Martinez, pidiendo se les declarase pobres para litigar; y á su tiempo se ha pronunciado la sentencia que dice así.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 19 de junio de 1867. El señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de ella y su partido. Habiendo visto es os autos y

Resultando que Andrés Arribas y su esposa Segunda Martinez, de esta vecindad, han solicitado se les declare pobres para litigar, fundados en que se mantienen con los exiguos productos de la industria de porteador, con dos coballerías mayores y una menor, de insignificante valor todas, sin contar con bienes de fortuna, lo cual han justificado durante la prueba:

Considerando que se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 182, párrafo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á dichos Andrés Arribas y su esposa Segunda Martinez, mandando se les ayude y defienda en tal concepto, por ahora y sin perjuicio de reintegro. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, poniéndose al efecto el oportuno testimonio, que se remitirá al Excmo. señor Gobernador civil. Así por esta mi sentencia lo mando, pronuncio y firmo.—Nicolás de Haedo.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor Licenciado don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 19 de junio de 1867; doy fé.—Gregorio Azaña.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en auto de este dia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 26 de julio de 1867.—Gregorio Azaña.

**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

Habiendo sido robadas á Deogracias Diaz, vecino de San Martin de Valdeiglesias, en el término de Collado Villalba, dos caballerías mulares la noche del 14 del corriente, sospechando en un tal Patricio, vecino de las Navas del Marqués, se publican las señas de este sujeto y de las indicadas mulas, para que si fueren habidos por cualquiera de las Autoridades de esta provincia, los remita á disposicion del Juzgado de la fecha, donde pende la causa criminal de oficio formada por este hecho.

**Señas del sugeto.**

Se le conoce con el nombre de Patricio, ignorándose su apellido; es vecino de las Navas del Marqués, de estado viudo, de oficio arriero, de 38 á 40 años de edad, estatura alta, grueso, pelo y barba rubia, color tambien rubio, vestido con pantalon de pana azul, con dos chalecos puestos, el uno de ellos con una buena botonadura de cadeniilla.

**Señas de las mulas.**

Una mula, pelo negro, de edad 5 años, alzada seis cuartas y dos ó tres dedos, con dos ó tres escudias ó berrugas en la barriga, sin hierro ni señal, herrada de las cuatro esiremidades, con cabezada de casco nueva casi, y gobernada por la parte de una oreja, con una muestra de orillo, con ramal de cáñamo nuevo.

Otra mula de edad cerrada, pelo castaño oscuro, de igual alzada que la precedente, con dos rozaduras pequeñas en los costillares, un poco cortada la cola, herrada tambien, y sin hierro ni señal alguna, con cabezada tambien de casco y ramal de cáñamo usado con varias piezas de estopas en la parte que dá al hocico.

Colmenar Viejo 26 de julio de 1867. —Mariano Herran.

Don Mariano Hernan. Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz de esta villa, y como tal Regente de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del de primera instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito se sigue expediente para la ejecucion de la sentencia dictada en la causa seguida contra Sebastian Fernandez Sanz, por lesiones á José Doval; y no habiéndose satisfecho á este el importe de la indemnizacion á cuyo abono fué condenado el procesado, declarado insolvente, se mandó sufriese la prision subsidiaria correspondiente, y en su virtud hacer efectiva la de cuatro dias, que debe extinguir el Sebastian Fernandez Sanz, por el concepto indicado; mas no habiéndose podido averiguar su paradero, he acordado la publicacion del presente en los periódicos oficiales, por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su Real nombre ejerzo exhorto y requiero á todas las autoridades del reino, y de la mia las pido y suplico se sirvan ordenarse practiquen diligencias en busca del Sebastian Fernandez Sanz, con objeto de que sufra los cuatro dias de prision indicados, y en su caso den cuenta de quedar ejecutado; quedando yo tanto siempre que iguales suyos vea, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de julio

de 1867. —Mariano Hernan. —Por mandado de S. S., Carlos Leon Navarro.

**Fiscalia militar.**

Don Miguel de Latorre y Trenzado, Teniente Ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria de Mallorca, número 13, y Fiscal del mismo, etc.

Habiéndose ausentado de este regimiento, sin el competente permiso, el soldado de la segunda compañía de este segundo batallon, Joaquin Bernat Loceres. á quien estoy encausando por el delito de segunda desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. concede á los Oficiales del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en esta córte, señalándole el cuartel de Santa Isabel, que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse personalmente y dar sus descargos y defensas, sin mas llamarle ni emplazarle; y de no verificarlo en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Y para que llegue á noticia suya se publica este edicto en Madrid á 2 de agosto de 1867. —Miguel de Latorre. — Por su mandado, Salvador Lopez, Escribano.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Vallecas.**

Por el presente, se cita llama y emplaza á Lorenzo Morete y José Sanchez cuyo paradero se ignora para que en término de diez dias, contados desde la insercion en el *Boletin Oficial* de este edicto, se presenten en esta Alcaldia á satisfacer la multa de 30 escudos cada uno que les ha sido impuesta en juicio de faltas, celebrado en 30 del mes próximo pasado por juegos prohibidos.

Vallecas 4 de agosto de 1867. —El Teniente Alcalde, Miguel Albarran.

**Alcaldia constitucional de Algete.**

Con la competente autorizacion superior, se saca de nuevo á subasta pública la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente á esta jurisdiccion por el año presente.

El tipo para la subasta será el de 39 escudos 66 milésimas como dos terceras partes del primitivo, debiendo verificarse dicha subasta el dia 11 del corriente, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate.

Algete 2 de agosto de 1867. —El Alcalde, Anselmo Lacalle.

**Alcaldia constitucional de Getafe.**

Habiéndose dispuesto por dicha Corporacion la modificacion del alumbrado público de esta villa, sustituyendo el aceite comun por el mineral, mediante á ser este mas económico y de mejores condiciones, cuya disposicion ha merecido la superior aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dicho municipio ha acordado subastar la adquisicion de cuarenta y siete aparatos y un nuevo farol, como necesarios para igual número de faroles que existen en esta poblacion; habiendo señalado para su único remate el domingo 18 del actual, á las doce de su mañana, en su sala consis-

torial, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Getafe 4 de agosto de 1867. —El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes. —De acuerdo del Ayuntamiento, El secretario interino, Raimundo Gomez Piatero.

**Alcaldia constitucional de Leganés.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con superior autorizacion, ha acordado subastar las obras de empedrado de las calles Cantimplora, Hospital, Madrid, Torrubia, Fuente y Plaza de Paris, en esta poblacion, y señala lo para su remate el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales: servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1646 escudos 487 milésimas en que han sido apreciadas por el señor Arquitecto del distrito, sin que se admita proposicion alguna por que esceda dicha suma.

Las obras se han de ejecutar en el término de treinta dias, con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el adjunto modelo y versarán sobre reduccion del plazo y baja del precio.

Para tomar parte los licitadores acreditarán haber consignado en la Depositaria del municipio el 10 por 100 de la cantidad del presupuesto, ó presentarán un fiador abonado.

Los pliegos con el nombre del proponente e presentarán en la primera media hora de la anunciada para la subasta.

Leganés 1.º de agosto de 1867. —Ildefonso Braña.

**Modelo de proposicion.**

D. N. T., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin Oficial* del dia... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta de las obras de empedrado de las calles Cantimplora, Hospital, Madrid, Torrubia, Fuente y Plaza de Paris, en la villa de Leganés, se comprometo á tomar á su cargo las mismas, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de... cuyas obras dará terminadas en el plazo de la proposicion, escrita en letra. (Fecha y firma del proponente.)

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.**

**REGIMIENTO HUSARES DE LA PRINCESA.**  
El miércoles 14 del actual, á las doce del dia, se comprarán en pública subasta 2041 metros 94 milímetros de paño azul gris celeste de un metro 40 centímetros de ancho para capotes, en el Pabellon del señor Coronel del Cuerpo, en el Cuartel de Caballeria de Aranjuez, por la Junta económica, que estará reunida al efecto. Y de órden de dicho señor convoco á la licitacion á los fabricantes y comerciantes que quieran tomar parte en ella; advirtiéndoles, que se les enseñarán el expediente de condiciones y muestra; que el precio máximo del metro será 3 escudos 349 milésimas, sin tener que rebajarse despues tanto por ciento del total importe; que el pago se hará al contado

y que habrá de garantizarse la postura, de que se dará modelo, con el depósito en Caja.

Tambien se convoca para el mismo punto, dia y hora á los maestros sastres que quieran encargarse de la construccion de 51 capotes de paño, recibiendo del regimiento todos los materiales, siendo de su cuenta el corte, hilo y cosido, sin que esceda la hechura de cada uno de un escudo y 100 milésimas, y sin que se admita postura (de que se dará modelo como no se garantice con depósito de 100 escudos.

Igualmente se convoca para el mismo punto, dia y hora á los sastres que quieran construir 300 gorras de paño azul celeste con franja de paño amarillo como el modelo que se presentará, sin que esceda el precio de cada uno de 550 milésimas y garantizando las posturas con el depósito en caja de 20 escudos.

Aranjuez 2 de agosto de 1867. —El Comandante Mayor, Gregorio Martin. 546.

**Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Fernando.**

Se saca á pública subasta el arrendamiento por 4 años, de las tierras labrantias de secano de esta Real Posesion, tituladas Raso del Retamar, parte baja de Galapagar é Isla del Gorrion, y precio anual de 1800 escudos; y para su doble remate se ha señalado el dia 12 del corriente mes, á la una de su tarde, en la Mayor lomia mayor de S. M., y en esta Administracion Patrimonial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

San Fernando 6 de agosto de 1867. —P. A. del Sr. A. —Ramon del Pozo. 563.

**BAÑOS.**

**No mas tufo en las habitaciones.**

En la calle del Ave-Maria, núm. 11, tienda de Marin, se venden de cinc y de hoja de lata desde 50 á 280 rs. Hay estufas ordinarias, y de las que no dan tufo. Tambien se alquilan los baños y estufas desde un real en adelante, cuyos precios económicos se han establecido en atencion á las circunstancias y únicamente puede llegarse á esta baratura por el gran surtido que tiene este establecimiento.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, tienda, se hallan de venta impresos para hacer el repartimiento de un décimo por 100 de la contribucion territorial, arreglados á los modelos circulados en el *Boletin* de riente.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID, 1867.